



Acuerdo CG/A048/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO LABORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión Revisora de Lineamientos.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Estatuto Laboral.** El Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/111/2024.** El 2 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 43ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/111/2024, mediante el cual se expidió el Estatuto Laboral.
2. **Memorándum PCG/719/2025.** El 5 de noviembre de 2025, la Presidencia del Consejo General, emitió el memorándum PCG/719/2025, mediante el cual solicitó la revisión y análisis del Estatuto Laboral.
3. **Memorándum PGC/479/2026.** El 17 de agosto de 2026, la Presidencia del Consejo General, emitió el memorándum PCG/479/2026 en atención al Oficio PCG/719/2025 mediante el cual se solicita retomar las actividades para el análisis y revisión del Estatuto Laboral.
4. **Oficio CRLyR/026/2026.** El 28 de agosto de 2026, la Comisión Revisora de Lineamientos emitió el oficio CRLyR/026/2026, signado por el Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante el cual convocó a reunión de trabajo con la finalidad de dar a conocer el memorándum PCG/479/2026.
5. **Reunión de trabajo.** El 31 de agosto de 2026, la Comisión Revisora de Lineamientos, llevó a cabo una reunión de trabajo, donde se dio cuenta del memorándum PCG/479/2026,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A048/2026**

aprobando las modificaciones correspondientes e instruyendo a la Secretaría Técnica de la misma, remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a efecto de ser sometido a la consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.

6. **Oficio CRLyR/27/2026.** El Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos mediante oficio CRLyR/27/2026 de fecha 3 de septiembre de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, remitió el proyecto de modificación del Estatuto Laboral, a efecto de ser sometido a la consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 35 fracción VI, 41, Base V, párrafo primero, en concordancia con el 116 norma IV, incisos a), b) y c), y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278 fracciones I, II, XXXI, y XXXVII, 280, fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 290-1, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción VI, 8 fracción I, 20 fracciones I, y XXIV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A048/2026

278 fracciones I, V, XXXI y XXXVII, y 282 fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Comisión Revisora de Lineamientos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/139/2024¹, relativo a la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General, por el que integraron las Comisiones del Consejo General, señalando en su Anexo Único la integración de la Comisión Revisora, la cual se integrará con las y los consejeros electorales; CC. Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez y Brenda Noemy Domínguez Aké, fungiendo como Presidente el primero de las Consejerías Electorales nombradas y actuará como Secretaría Técnica la persona titular o encargada de despacho de la Asesoría Jurídica.

TERCERA. Acuerdo CG/111/2024. El 2 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 43ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/111/2024; mediante el cual se emitió el Estatuto Laboral, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: Se aprueba el Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el Anexo 2 del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo." (sic)"

CUARTA. Justificación. El Consejo General de conformidad con el artículo 278 fracción I de la Ley de Instituciones, cuenta con la facultad para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC.

El Estatuto Laboral tiene por objeto fortalecer el bienestar integral y el desarrollo profesional del personal, garantizando condiciones de trabajo dignas, equitativas y seguras que impulsen la dignificación y el desempeño de los servidores públicos, además, regula las relaciones y las condiciones generales de trabajo y el régimen de seguridad social aplicable a las y los servidores públicos del IEEC, de conformidad con el artículo 1º del propio Estatuto Laboral.

En este sentido, resulta necesaria la actualización de este documento normativo para contar con un marco jurídico acorde a los constantes cambios administrativos y laborales, en pleno reconocimiento de los derechos de las y los servidores públicos del IEEC.

Por ello, se presentan una serie de modificaciones a dicha reglamentación con la finalidad de obtener certeza en la relación laboral de las y los servidores públicos del IEEC, debido a que con su labor se desarrollan todas y cada una de las actividades encomendadas a esta autoridad electoral.

Por tanto, el 31 de agosto de 2026, mediante reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos, se dio cuenta del memorándum PCG/479/2026 de fecha 17 de agosto de 2026, por medio del cual se solicitó el análisis y revisión del texto del Estatuto Laboral.

En ese sentido, la Comisión Revisora de Lineamientos, para dar cumplimiento en tiempo y forma, en reunión de trabajo, revisó las modificaciones al Estatuto Laboral, aprobando las mismas e instruyendo a la Secretaría Técnica de la Comisión, remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para que

¹ Consultable en [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/noviembre/53a_ext/Acuerdo CG_139_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/noviembre/53a_ext/Acuerdo	CG_139_2024.pdf)

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A048/2026

estas sean sometidas a la consideración del Consejo General, en virtud de lo anterior, se propone modificar los siguientes artículos: 2 inciso k); 31 tercer segundo y párrafo; 37 fracción IX; 41 primer y segundo párrafo; 44, 45 y 51 párrafos segundo y tercero, para quedar como se muestra a continuación:

ESTATUTO LABORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se entenderá por:

k) Mecanismos de Participación Ciudadana: Son un conjunto de instrumentos jurídicos y actividades democráticas que permiten a las personas ejercer su derecho para intervenir de forma directa en las deliberaciones y decisiones de las políticas públicas.

- Artículo 31.- Las percepciones se regirán por los siguientes criterios:

A las y los servidores públicos del órgano superior de dirección y mandos superiores por la conclusión del encargo en el Instituto Electoral, se les otorgará una compensación por conclusión que incluirá tres meses de remuneración y diez días de remuneración por cada año de servicio *ininterrumpido prestado al Instituto Electoral* o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios; lo anterior, en atención a la restricción establecida en el último párrafo del artículo 261 de la Ley de Instituciones o el artículo 24 numeral 6 del Reglamento de Elecciones, respectivamente.

En caso de ser removidos no tendrán derecho a lo establecido en el párrafo anterior.

- Artículo 37.- Las prestaciones económicas que recibirán las y los servidores son:

IX. Bono por actividades extraordinarias en Proceso Electoral o elecciones del poder judicial y de mecanismos de participación ciudadana, y

- *Artículo 41.- Las y los servidores de conformidad con el Estatuto Laboral, después de laborar durante seis meses para el Instituto Electoral, tendrán derecho a vacaciones y recibirán la prima vacacional equivalente que es el treinta por ciento sobre la percepción bruta del periodo de vacaciones, o en su caso, la parte proporcional que de la misma les corresponda.*

Esta prestación será entregada en partes iguales en el mes de julio y en el mes de diciembre; en el caso de los años en que se realice el proceso electoral, elección del poder judicial o mecanismos de participación ciudadana, se entregará en los meses en que se establezcan las vacaciones conforme al calendario que apruebe el Consejo General.

- *Artículo 44.- El Instituto Electoral en el mes de diciembre de cada año entregará a las y los servidores, vales electrónicos de despensa por la cantidad de \$ 7,000.00 y un Vale de Pavo, con motivo de las celebraciones decembrinas.*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A048/2026**

- Artículo 45.- *Por ser todos los días y horas hábiles, durante los procesos electorales o las elecciones del poder judicial y los mecanismos de participación ciudadana, las y los servidores públicos tendrán derecho a un bono con motivo de las actividades extraordinarias, de acuerdo a las funciones realizadas en la organización de las elecciones o el mecanismo de participación ciudadana, con excepción de las y los trabajadores eventuales. Esta prestación se podrá realizar hasta en tres exhibiciones y se entregará en el año que tenga lugar la jornada electoral o consultiva y dentro del periodo de proceso electoral, la elección judicial o del mecanismo de participación ciudadana respectivo.*
- Artículo 51.- *El Estímulo de Perseverancia y Lealtad se otorgará a las y los servidores públicos que cumplan el requisito de años de servicio prestados de forma consecutiva al Instituto Electoral, conforme a la siguiente tabla:*

AÑOS DE SERVICIO	IMPORTE BRUTO
10	\$37,500
15	\$50,000
20	\$75,000
25	\$100,000
30	\$125,000

Las y los servidores públicos que cumplan los años de servicio efectivos hasta el mes de abril, recibirán el estímulo en la segunda quincena de este mes, en conmemoración al día del Empleado Electoral, junto con el reconocimiento respectivo.

Las y los servidores públicos que cumplan los años de servicio en el mismo ejercicio fiscal, pero con fecha posterior al mes de abril, recibirán el estímulo en la segunda quincena del mes de agosto o en la primera quincena del mes de diciembre, según corresponda al periodo en el que se cumpla con el requisito de años de servicio cumplidos.

QUINTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 253, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones I, II, XXXI, y XXXVII, 280 fracción XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; 5, 7 fracción VI, 8 fracciones I y XXIX, 20 fracciones VII, XI y XXIV y 29 fracción XI del Reglamento Interior, la Comisión Revisora de Lineamientos, propone al pleno del Consejo General aprobar las modificaciones realizadas al "Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche", lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones a los numerales: artículos 2 inciso k) ; artículo 31 segundo y tercer párrafo; artículo 37 fracción IX; artículo 41 primer y segundo párrafo; artículos 44,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A048/2026

45 y 51 párrafos segundo y tercero del "Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aplique las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo, para integrar el documento final del Estatuto Laboral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo, a las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a las demás áreas del mismo, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 23ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".